



ROBERTO ALMUINA Y ASOCIADOS, S.C.
Contadores Públicos y Auditores

BOLETÍN FISCAL

Septiembre 2023

- i. Se extiende el periodo de transición para la emisión de CFDI con complemento "carta porte" que no cumpla todos los requisitos.
- ii. El SAT presenta una aplicación para realizar tus facturas y completo carta porte desde tu móvil.
- iii. El Repse y sus retos en las devoluciones del IVA
- iv. Tablas e indicadores económicos.

I. **Extensión en periodo de transición de la emisión del CFDI con complemento carta porte, que no cumpla con todos los requisitos.**

El pasado 14 de julio, a través del Proyecto de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2023, publicado en la página de Internet del SAT, se reformó el Artículo Décimo Transitorio de la RMF extendiendo el plazo hasta el 31 de diciembre de 2023, para aplicar la facilidad de que el CFDI con complemento "Carta Porte" no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte", para quedar como sigue:

DÉCIMO. Para los efectos de los artículos 29, último párrafo, 84, fracción IV, inciso d) y 103, fracción XXII del CFF, con relación a la Sección 2.7.7., se entiende que cumplen con las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte hasta el 31 de diciembre de 2023 y este no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte", publicado en el Portal del SAT.

Con esta extensión de la facilidad por 5 meses más, será a partir del 1 de enero de 2024, cuando la autoridad podrá imponer las sanciones correspondientes por el llenado incorrecto del complemento Carta Porte, sin embargo, la recomendación es continuar trabajando en la implementación y cumplimiento de esta obligación para evitar contratiempos al llegar el nuevo plazo establecido por la autoridad fiscal.

II. **Presenta el SAT la aplicación Factura SAT Móvil**



El pasado 28 de julio el SAT dio a conocer la Factura SAT Móvil, que tiene como objetivo facilitar el proceso para que las personas físicas y morales puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

Se trata de una aplicación gratuita para dispositivos móviles que permite generar y enviar facturas de ingreso versión 4.0., entre otras funcionalidades como:

- Generar facturas de ingreso desde el dispositivo móvil los 365 días del año.
- Consultar facturas emitidas y recibidas. - Recibir alertas en el dispositivo cuando una factura nueva sea emitida desde la aplicación Factura SAT móvil.
- Timbrar facturas de forma inmediata, las cuales se sellan con el Certificado de Sello Digital (CSD). Cabe aclarar que no es posible sellar las facturas con la e. Firma a través de esta aplicación.
- Generar un código QR con la información fiscal del contribuyente que permite compartirla para que le emitan facturas. Esta información incluye el RFC, nombre o razón social, tipo de persona, código postal y régimen fiscal. Las funciones de esta aplicación otorgarán diferentes ventajas para los contribuyentes, tales como:
 - Registrar de manera más ágil los datos de un cliente con la implementación del lector de código QR, obteniendo los datos de la Cédula de Identificación Fiscal (CIF), o del código QR generado en la propia aplicación
 - Configurar catálogos y campos opcionales para facilitar el llenado de la factura. - Guardar hasta 20 plantillas y un listado de hasta 18 clientes frecuentes.
 - La facilidad de compartir sus facturas mediante diversas herramientas como correo electrónico, WhatsApp, Messenger, entre otros. Los pasos para utilizar la nueva aplicación incluyen lo siguiente:
 - Descargar la app desde Google Play o App Store.
 - Copiar los archivos del Certificado de Sello Digital en el dispositivo móvil.
 - Configurar los datos y catálogos de clientes y productos.
 - Para acceder a la aplicación se requiere el RFC y la Contraseña activa. Para mayor información se recomienda consultar la sección de Contenidos Relacionados en:

<https://www.sat.gob.mx/consultas/81393/factura-sat-movil>

Disponible en dispositivos Android (Play Store) y iOS (App Store). El **SAT Móvil** es la aplicación oficial del Servicio de Administración Tributaria que te permite realizar diversos trámites y servicios de manera fácil y oportuna desde un teléfono celular y sin salir de casa.

El SAT planea incluir complemento carta porte en la App Factura móvil



La autoridad dijo que facilitará la incorporación del complemento en la nueva aplicación Factura SAT Móvil

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) informó que se emitieron 569 millones 676 mil 665 facturas con complemento Carta Porte, correspondiente a 97 mil 662 contribuyentes, de enero de 2022 a julio de 2023.

La autoridad tributaria reconoció a aquellos que han cumplido con este requisito obligatorio. Además, refrenda su compromiso para facilitar la incorporación del complemento en la nueva aplicación Factura SAT Móvil, con el objetivo de agilizar el proceso.

El complemento **Carta Porte** es un documento fiscal que ampara el traslado en territorio nacional de bienes o mercancías. Contiene información relevante sobre la transportación, ubicaciones de origen, puntos intermedios y destinos, así como el medio de transporte utilizado, ya sea aéreo, marítimo, ferroviario o terrestre.

III. El Repse y sus retos en las devoluciones del IVA

Como resultado de las modificaciones de la Reforma en materia de subcontratación, los contribuyentes que optan por iniciar un proceso de devolución del impuesto al valor agregado (IVA) se enfrenta a un nuevo reto, que les exige contar con toda la información que ratifique que, efectivamente, las empresas contratantes y prestadoras de servicios cumplen con todos los requisitos de la ley, con el fin de lograr la aplicación del IVA de dichos proveedores.

Con la Reforma Laboral, (derivada de la Reforma de subcontratación que entro en vigor en 2021), se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica

preponderante de una empresa, por lo que para aquellas que presten este tipo de servicios, deberán inscribirse en el REPSE, padrón a cargo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social; y aquellas que se registren tendrán que acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y fiscales.

En esta ocasión, nos centraremos en el aspecto fiscal respecto de aquellos contribuyentes que generan saldos a favor de IVA y los solicitan en devolución, se han dado casos donde la autoridad los niega o devuelve parcialmente.

El Repse en las Devoluciones del IVA

En términos del Código Fiscal de Federación, quedo prohibido el uso de la figura de la subcontratación de personal, exceptuado los casos de subcontratación de servicios especializados. Bajo este supuesto, el acreditamiento del IVA por servicios especializados será otorgado siempre y cuando la persona física o moral este registrada en el padrón Repse y cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas.

Por tanto, los contribuyentes que optan por iniciar el proceso de devolución del IVA, se enfrentan al reto de proporcionar toda la información que ratifique, que efectivamente, las empresas contratantes y prestadoras de servicios cumplen con todos los requisitos establecidos en las disposiciones laborales, de seguridad social y de carácter fiscal.

El presentar los documentos del Repse mencionados anteriormente, debería ser suficiente, no obstante, la autoridad fiscal requiere a las empresas contratantes, entre otra la siguiente información:

- Declaración del IVA y comprobante de pago correspondiente al periodo solicitado en devolución.
- Declaración del impuesto sobre la renta (ISR) retenido por sueldos y salarios, así como su comprobante de pago correspondiente al periodo en el que se prestaron los servicios.
- Determinación y pago de las cuotas obrero-patronales correspondiente al periodo en el que se prestaron los servicios.
- Listado de empleados que brindaron los servicios.

De no presentar la información o hacerlo de manera incompleta, según la apreciación del Servicio de Administración Tributaria (SAT), puede negar o solicitar el desistimiento del IVA acreditable asociado a la prestación de servicios especializados.

Se han presentados casos en que el "incumplimiento" no deriva de que el contribuyente se haya negado a brindar la información de las prestadoras de servicios especializados u obras especializadas inscritas en el Repse sobre las que se mantuvo operación sobre el periodo

solicitado o que sus proveedores lleven un correcto cumplimiento fiscal y estén al día con sus obligaciones, sino que, para efectos de las operaciones durante ese periodo en particular, **los servicios brindados no corresponden propiamente a un servicio especializado.**

Por ejemplo, hay contribuyentes que están registrados en el Repse, ya que en su constancia de situación fiscal realizan diversas actividades, entre ellas, proporcionan servicios especializados, sin embargo, en algún periodo en particular se celebran operaciones comerciales (compra de producto) con dichos tributarios, sin requerir un servicio especializado; y durante el proceso de solicitud de devolución de IVA, desde su apreciación, la autoridad fiscal pide la inscripción del Repse y demás información, con la que debe contar el contribuyente que solicite la devolución.

No obstante, el SAT, ante la duda de si el proveedor proporcione o no servicios especializados, el SAT ha optado por negar el importe del IVA acreditable o pedir al contribuyente que se desista del importe del IVA acreditable asociado a la transacción celebrada con el tributario con inscripción en el Repse, aun cuando no haya llevado a cabo operaciones de dicha naturaleza.

Ante tal situación, el SAT pone en estado de indefensión a los contribuyentes que pretenden acreditar el IVA de la transacción celebrada, por asumir que se proporcionaron servicios especializados.

IV.- Tablas e indicadores económicos.

Concepto:	Indicador:
<i>INPC Jul 23</i>	128.832
<i>Inflación julio 23</i>	1.86%
<i>UDIS 31 agosto 23</i>	7.841978
<i>Recargos julio 23</i>	1.47%
<i>UMA diaria</i>	103.74
<i>UMA mensual</i>	3,153.70
<i>UMA anual</i>	37,844.40
<i>Salario Mínimo General 23</i>	\$ 207.44

NUEVA BASE DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2023	127.336	128.046	128.389	128.363	128.084	128.214	128.832					
2022	118.002	118.981	120.159	120.809	121.022	122.044	122.948	123.803	124.571	125.276	125.997	126.478
2021	110.210	110.9070	111.824	112.190	112.419	113.018	113.682	113.899	114.601	115.561	116.884	117.308
2020	106.447	106.889	106.838	105.755	106.162	106.743	107.4440	107.867	108.114	108.774	108.856	109.271
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	103.687	103.670	103.942	104.503	105.346	105.934
2018	98.7950	99.1710	99.4920	99.1550	98.9940	99.3760	99.9090	100.4920	100.9170	101.440	102.303	103.020
2017	93.6040	94.1450	94.7220	94.8390	94.7250	94.9640	95.3230	95.7940	96.0940	96.6980	97.6950	98.2730
2016	89.3860	89.7780	89.9100	89.6250	89.2260	89.3240	89.5570	89.8090	90.3580	90.9060	91.6170	92.0390
2015	87.1100	87.2750	87.6310	87.4040	86.9670	87.1130	87.2410	87.4250	87.7520	88.2040	88.6850	89.0470
2014	84.5190	84.7330	84.9650	84.8070	84.5360	84.6820	84.9150	85.2200	85.5960	86.0700	86.7640	87.1890
2013	80.8930	81.2910	81.8870	81.9420	81.6690	81.6190	81.5920	81.8240	82.1320	82.5230	83.2920	83.7700
2012	78.3430	78.5020	78.5470	78.3010	78.0540	78.4140	78.8540	79.0910	79.4390	79.8410	80.3830	80.5680
2011	75.2960	75.5780	75.7230	75.7170	75.1590	75.1560	75.5160	75.6360	75.8210	76.3330	77.1580	77.7920
2010	72.5520	72.9720	73.4900	73.2560	72.7940	72.7710	72.9290	73.1320	73.5160	73.9690	74.5620	74.9310
2009	69.4560	69.6090	70.0100	70.2550	70.0500	70.1790	70.3710	70.5390	70.8930	71.1070	71.4760	71.7720
2008	65.3510	65.5450	66.0200	66.1700	66.0990	66.3720	66.7420	67.1270	67.5850	68.0450	68.8190	69.2960
2007	63.0160	63.1920	63.3290	63.2910	62.9830	63.0580	63.3260	63.5840	64.0780	64.3270	64.7810	65.0490
2006	60.6040	60.6960	60.7730	60.8620	60.5910	60.6430	60.8090	61.1200	61.7370	62.0070	62.3320	62.6920
2005	58.3090	58.5030	58.7670	58.9760	58.8280	58.7720	59.0020	59.0720	59.3090	59.4550	59.8820	60.2500

2004	55.7740	56.1080	56.2980	56.3830	56.2420	56.3320	56.4790	56.8280	57.2980	57.6950	58.1870	58.3070
2003	53.5250	53.6740	54.0130	54.1050	53.9310	53.9750	54.0530	54.2150	54.5380	54.7380	55.1930	55.4300
2002	50.9000	50.8680	51.1280	51.4070	51.5110	51.7630	51.9110	52.1090	52.4220	52.6530	53.0790	53.3100
2001	48.5750	48.5430	48.8510	49.0970	49.2100	49.3260	49.1980	49.4900	49.9500	50.1760	50.3650	50.4350
2000	44.9310	45.3290	45.5810	45.8400	46.0110	46.2840	46.4640	46.7200	47.0610	47.3850	47.7900	48.3080
1999	40.4700	41.0140	41.3950	41.7750	42.0260	42.3020	42.5820	42.8210	43.2350	43.5090	43.8960	44.3360
1998	34.0040	34.5990	35.0050	35.3320	35.6130	36.0340	36.3820	36.7320	37.3270	37.8620	38.5330	39.4730
1997	29.4988	29.9945	30.3678	30.6959	30.9761	31.2510	31.5230	31.8040	32.2000	32.4570	32.8200	33.2800
1996	23.3297	23.8742	24.3998	25.0934	25.5508	25.9669	26.3360	26.6860	27.1127	27.4511	27.8670	28.7593
1995	15.3769	16.0287	16.9736	18.3261	19.0920	19.6800	20.0995	20.4329	20.8556	21.2847	21.8096	22.5201
1994	13.9503	14.0221	14.0942	14.1632	14.2316	14.3028	14.3663	14.4332	14.5359	14.6122	14.6903	14.8192
1993	12.9773	13.0833	13.1595	13.2354	13.3111	13.3857	13.4501	13.5221	13.6222	13.6779	13.7383	13.8430
1992	11.6577	11.7959	11.9159	12.0221	12.1014	12.1833	12.2602	12.3355	12.4428	12.5324	12.6366	12.8165
1991	9.8838	10.0564	10.1998	10.3066	10.4074	10.5166	10.6095	10.6834	10.9878	10.9153	11.1863	11.4496
1990	7.7760	7.9521	8.0923	8.2154	8.3588	8.5429	8.6987	8.8469	8.9730	9.1020	9.3437	9.6382
1989	6.3490	6.4351	6.5049	6.6022	6.6930	6.7743	6.8421	6.9073	6.9733	7.0765	7.1758	7.4180
1988	4.7182	5.1117	5.3735	5.5389	5.6461	5.7612	5.8574	5.9113	5.9451	5.9904	6.0706	6.1973
1987	1.7044	1.8273	1.9481	2.1186	2.2783	2.4431	2.6410	2.8568	3.0450	3.2988	3.5605	4.0863
1986	0.8340	0.8711	0.9116	0.9592	1.0125	1.0775	1.1313	1.2215	1.2948	1.3688	1.4613	1.5767
1985	0.5027	0.5235	0.5438	0.5606	0.5739	0.5882	0.6087	0.6353	0.6607	0.6858	0.7174	0.7663
1984	0.3127	0.3292	0.3433	0.3581	0.3700	0.3834	0.3959	0.4072	0.4193	0.4340	0.4489	0.4679
1983	0.1803	0.1900	0.1992	0.2118	0.2210	0.2294	0.2407	0.2500	0.2577	0.2663	0.2819	0.2940
1982	0.0858	0.0892	0.0924	0.0975	0.1029	0.1079	0.1135	0.1262	0.1329	0.1398	0.1469	0.1626
1981	0.0656	0.0672	0.0686	0.0702	0.0712	0.0722	0.0735	0.0750	0.0764	0.0781	0.0796	0.0818
1980	0.0513	0.0525	0.0536	0.0545	0.0554	0.0565	0.0581	0.0593	0.0599	0.0608	0.0619	0.0635

CHIHUAHUA

C. Cedro No. 306

Col. Las granjas C.P. 31100

Tels. (614) 414-02-99

Correo electrónico:

almuinacp@prodigy.net.mx

CUAUHTEMOC

Km 14 Corredor comercial

No 1417 Plaza Ontario

Tels. (625) 58-774-66